



Caso N°. 1196-14-EP

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Ruth Seni Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 07 de agosto de 2014 a las 12h42.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 02 de abril de 2014, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Alfredo Ruiz Guzmán y Antonio Gagliardo Loor; en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1196-14-EP, acción extraordinaria de protección**, presentada con fecha 18 de julio de 2014, las 16h24, por el señor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, en calidad de procurador judicial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Guano. **Decisión judicial impugnada.-** El legitimado activo deduce la presente acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia expedida el 13 de junio de 2014, las 12h01, dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1; la misma que fue notificada el 13 de junio de 2014, pero no a su persona. **Término para accionar.-** La presente acción fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El Legitimado Activo, en su demanda, manifiesta que la decisión judicial impugnada, no le ha sido notificada; y que ha tenido conocimiento de la misma por casualidad; por lo que considera vulnerado su derecho constitucional contemplados en el artículo 76 numeral 7 literal a (debido proceso, defensa) de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** El señor Francisco Eudoro Lema Carrasco, presenta recurso de plena jurisdicción o subjetivo en contra del legitimado activo, Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Guano, solicitando se lo restituya a su puesto de trabajo; así como el pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir. Esta acción fue conocida por El Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, que mediante sentencia de 13 de junio del 2014, las 12h01, aceptando parcialmente la demanda, declarando ilegal la resolución administrativa; y, ordenando la restitución al cargo. La sentencia en mención, fue notificada el viernes 13 de junio de 2014 al doctor Álvaro Lugo Naranjo, en la Casilla 834. Con fecha 11 de junio de 2014, el tribunal ordena al actuario sentar la razón de ejecutoria; providencia que es notificada

Página 1 de 4

Caso N°. 1196-14-EP

en la misma fecha, al mismo doctor Álvaro Lugo Naranjo. Con fecha 18 de julio de 2014, el doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, presenta acción extraordinaria de protección, en razón de no haber sido notificado con la sentencia. **Argumentación sobre la presunta violación de derechos.-** El accionante manifiesta “(...) *es evidente que la falta de interposición de os recursos que la ley me concedía no es atribuible a negligencia alguna por mi parte. Precisamente esta imposibilidad de ejercer la defensa de los intereses de mi representada constituyen la violación al derecho constitucional al debido proceso y a la defensa, siendo que la Ley permitía agotar algunos recursos posiblemente a favor del demandado (...) si tomamos en consideración que la Acción extraordinaria de protección no tiene efecto suspensivo, el daño causado por impedirle su legítima defensa a mi Representada es meridianamente claro y requiere urgente reparación (...)*”. **Pretensión.-** Manifiesta que “(...) *si tomamos en consideración que la Acción extraordinaria de protección no tiene efecto suspensivo, el daño causado por impedirle su legítima defensa a mi Representada es meridianamente claro y requiere urgente reparación (...)*”. **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 30 de julio de 2014, certificó que respecto del caso No. **1196-14-EP**, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** Esta Sala se fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El artículo 86, numeral 1 ibidem señala: “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. De conformidad con lo dispuesto con el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **TERCERO.-** Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: “*Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y*



Caso N°. 1196-14-EP

*resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: “La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por el doctor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, en calidad de procurador judicial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Guano, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. **1196-14-EP**. En consecuencia, se dispone proceder al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-***

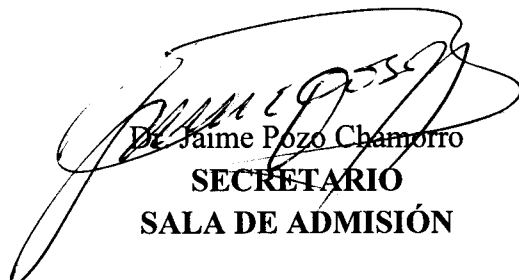
Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruíz Guzmán Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso N°. 1196-14-EP

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de agosto de 2014 a las 12h42

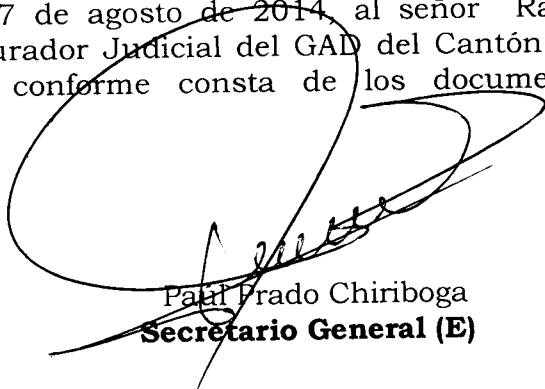


De Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CASO Nro. 1196-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 07 de agosto de 2014, al señor Rafael Alejandro Lugo Naranjo, Procurador Judicial del GAD del Cantón Guano en la casilla judicial 834; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Paul Prado Chiriboga
Secretario General (E)

PPCH/mm 